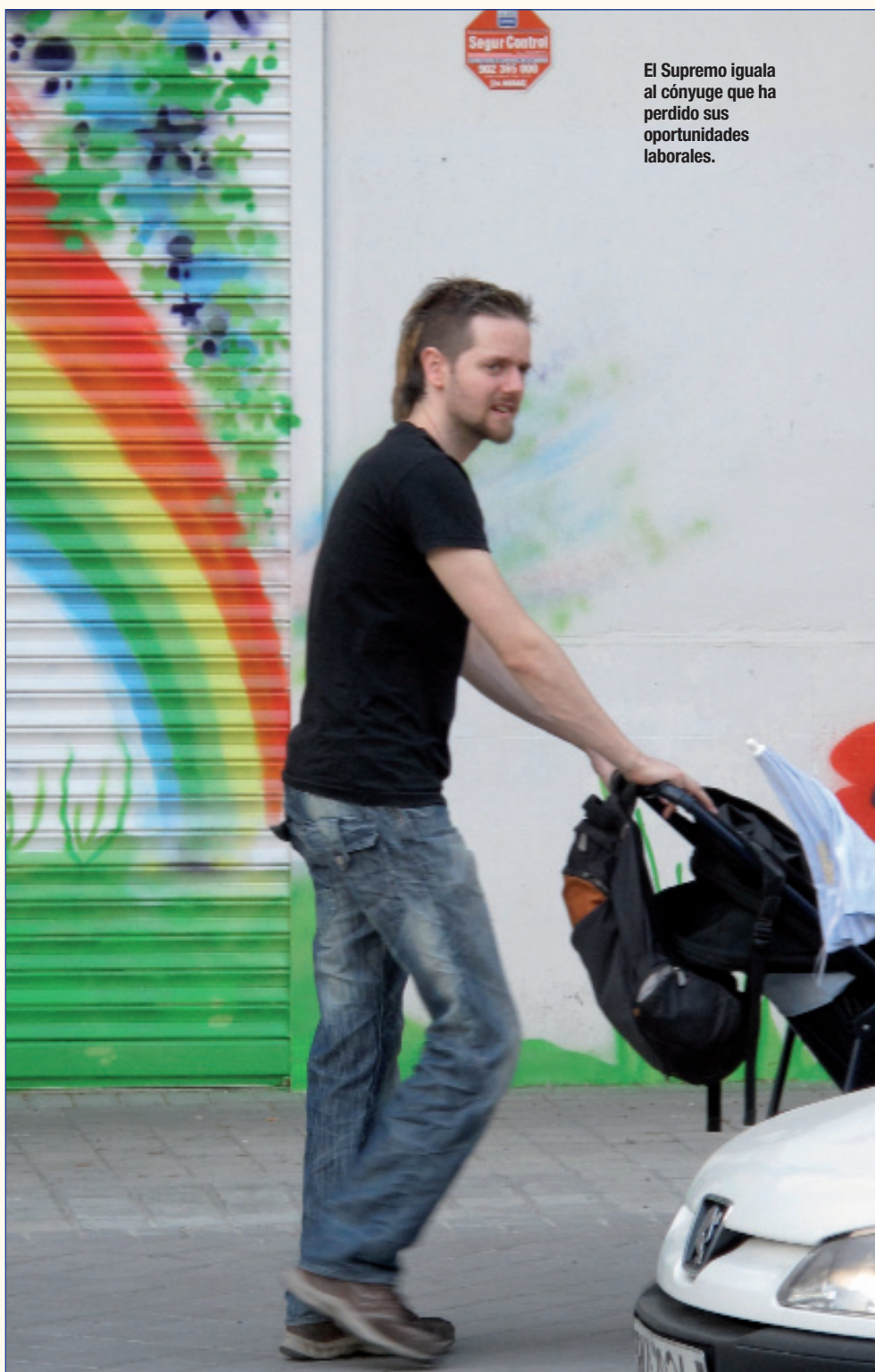


EL PRECIO DE CUIDAR DE LA FAMILIA



El Supremo iguala al cónyuge que ha perdido sus oportunidades laborales.

EL cónyuge que se ha dedicado a atender a la familia y ha realizado las tareas domésticas tiene derecho a percibir una cantidad económica por parte del otro cónyuge una vez divorciados, siempre que lo haya solicitado expresamente dentro del proceso matrimonial o bien en un proceso independiente.

XAVIER GIL PECHARROMÁN

A Sí lo ha reconocido el Tribunal Supremo en una sentencia dictada por la Sala de lo Civil, de 14 de julio de 2011. En ella se aplica el artículo 1.438 del Código Civil español, que se incluyó en la reforma de 1981, y en la que se eliminó la necesidad de que el otro cónyuge hubiese logrado un incremento patrimonial como consecuencia de esta situación o, lo que es lo mismo, que no se enriqueció gracias al trabajo de su cónyuge en casa, situación que aún venían defendiendo algunas Audiencias Provinciales.

Incluso en Cataluña, donde se reconocía en el Código Civil esta

exigencia, tampoco rige ya, puesto que no es exigible la existencia de aumento patrimonial para lograr esta indemnización por la pérdida de oportunidades profesionales por haberse mantenido al frente del hogar. No obstante, la norma analizada en esta sentencia es el Código Civil general, no el catalán.

Sostenimiento de cargas. Este artículo del Código Civil establece que “los cónyuges contribuirán al sostenimiento de las cargas del matrimonio. A falta de convenio lo harán proporcionalmente a sus respectivos recursos económicos. El trabajo para la casa será computado como contribución a las cargas y dará derecho a obtener una compensación que el juez señalará, a falta de acuerdo, a la extinción del régimen de separación”.

La totalidad de los abogados de familia consultados estiman que como esta aportación pasada es susceptible de cuantificación económica, y en algunos casos su cuantía o valor será muy elevado, habrá que tener a partir de ahora un especial cuidado tanto al pactar el régimen de separación de bienes como en su extinción.

La magistrada Encarnación Rocha Trías delimita en la sentencia, con claridad, este derecho, al reseñar que para obtener la compensación por haber contribuido uno de los cónyuges a las cargas del matrimonio con trabajo doméstico en el régimen de separación de bienes, se requiere que habiéndose pactado este régimen, se haya contribuido a las cargas del matrimonio sólo con el trabajo realizado para la casa. Se excluye, por tanto, que sea necesario para obtener la compensación que se haya producido un incremento patrimonial del otro cónyuge.

Se rompe la tendencia a la baja

EN el año 2010 se produjeron 110.321 disoluciones de matrimonios, un 3,9 por ciento más que en 2009. De esta manera se rompe la tendencia descendente de las rupturas iniciada en 2007. Los divorcios representaron el 93,3 por ciento de las rupturas matrimoniales en el año 2010, frente al 6,6 por ciento de las separaciones y el 0,1 por ciento de las nulidades. De esta forma, se consolida la tendencia al alza de los divorcios en el global de las disoluciones matrimoniales.



Esta sentencia corrige una insolidaridad que casi siempre afectaba a las mujeres.

Explica que para reconocer este derecho son necesarias tres reglas coordinadas que lo rigen. De una parte, está la obligación de ambos cónyuges de contribuir al levantamiento de las cargas del matrimonio, puesto que la separación de bienes no exime a ninguno de los cónyuges del deber de contribuir.

En segundo lugar, puede contribuirse con el trabajo doméstico, por lo que no es necesario que ambos cónyuges aporten dinero u otros bienes para sufragar las cargas del matrimonio, sino que el trabajo para la casa es considerado como una forma de aportación a los gastos comunes, cuando uno de los cónyuges solo tiene posibili-

dades de contribuir de esta manera y ello para que pueda cumplirse el principio de igualdad del artículo 32 de la Constitución Española. Y, finalmente, el trabajo para la casa no solo es una forma de contribución, sino que constituye también un título para obtener una compensación en el momento de la finalización del régimen.

Para establecer la cuantía, que en el caso del litigio que ha promovido esta sentencia es de 108.000 euros, el Juzgado de Instancia aplicó criterios en función del sueldo que cobraría por realizar el trabajo una tercera persona, de modo que se contribuye con lo que se deja de desembolsar o se ahorra

El trabajo doméstico es considerado una forma de aportación a los gastos comunes cuando uno de los cónyuges solo tiene posibilidades de contribuir de esta manera

El legislador evita que la división de los roles familiares entre marido y mujer pueda traducirse en un perjuicio económico para uno de ellos.



Pagan más maridos que mujeres

EN el 12,2 por ciento de las rupturas matrimoniales hubo pensión compensatoria, cifra inferior al 13,2 por ciento registrado en 2009. En nueve de cada 10 casos la pensión compensatoria fue pagada por el esposo. Además, en el 57,1 por ciento de las rupturas matrimoniales se asignó una pensión alimenticia, cifra similar a la del año anterior (57,5%). En el 87,5 por ciento de los casos el pago de la pensión alimenticia le correspondió al padre (88,7 por ciento en 2009); en el cinco por ciento, a la madre (5,3 por ciento en el año anterior) y en el 7,5 por ciento a ambos cónyuges (seis por ciento en 2009).

por la falta de necesidad de contratar servicio doméstico ante la dedicación de uno de los cónyuges al cuidado del hogar. Sin embargo, esta es una de las opciones posibles y nada obsta a que el juez la utilice para fijar finalmente la cuantía de la compensación, por lo que se admite en esta sentencia.

El importe de la compensación puede fijarse en una cantidad a tanto alzado, cuyo pago se realice de una vez, o bien de forma aplaza-

da, o con periodicidad mensual durante un tiempo determinado. No hay obstáculo legal alguno para que la compensación reconocida se pueda abonar mediante la entrega de un bien.

La sentencia no exige que el cónyuge acreedor de dicha pensión deba haberse dedicado en exclusiva a las tareas del hogar, puede haber compatibilizado trabajo fuera y dentro de la casa, pero debe haber sido responsable de las

tareas del hogar y del cuidado de la familia.

Pensión. Esta compensación es, además, compatible con el cobro de una pensión compensatoria pagada por el otro cónyuge también, puesto que tienen diferente naturaleza jurídica, dado que en el caso de la compensatoria, tiene derecho el cónyuge al que la separación o el divorcio produzcan un desequilibrio económico en relación con

La totalidad de los abogados de familia consultados estiman que la aportación al trabajo doméstico es susceptible de cuantificación económica

Evolución de las disoluciones matrimoniales 2001-2010

	TOTAL	SEPARACIONES	DIVORCIOS	NULIDADES
2001	105.534	66.144	39.242	148
2002	115.374	73.567	41.621	186
2003	122.166	76.520	45.448	198
2004	132.789	81.618	50.974	197
2005	137.044	64.028	72.848	168
2006	145.919	18.793	126.952	174
2007	137.510	11.583	125.777	150
2008	118.939	8.761	110.036	142
2009	106.166	7.680	98.359	127
2010	110.321	2.248	102.933	140

Fuente: INE.

la posición del otro, que implique un empeoramiento en su situación anterior en el matrimonio.

Su cuantía viene determinada por las circunstancias económicas y personales de los cónyuges, como por ejemplo: la edad y el estado de salud del cónyuge con derecho a pensión, la dedicación pasada y futura a la familia, la duración del matrimonio, la colaboración en las actividades mercantiles o profesionales del otro cónyuge, la pérdida eventual de un derecho de pensión, los acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges, el caudal y los medios económicos y necesidades de uno y otro cónyuge y cualquier otra circunstancia que pueda concurrir.

Una condición decisiva para la concesión de esta pensión es que debe solicitarse en el procedimiento de ruptura, pues una vez finalizado la posibilidad de reclamarlo habrá caducado. Así, la propia magistrada Roca Trías, en una sentencia de 19 de octubre de 2011, determina que en el caso en que la mujer trabajaba en la empresa del marido y ve que la va a despedir, está atribuyendo una especie de pensión compensatoria condicionada al caso de pérdida de un trabajo en un momento posterior al divorcio.

Pero si ello ocurriera, dejando aparte las compensaciones labora-

La sentencia no exige que el acreedor de la pensión deba haberse dedicado en exclusiva a las tareas del hogar; puede haber compatibilizado su trabajo fuera y dentro de la casa

España a la cabeza de la Unión Europea

EN la Unión Europea se contabilizan más de un millón de divorcios anuales, de manera que se produce un divorcio cada 31 segundos, 115 divorcios cada hora, esto es, 2.761 divorcios al día, según datos del Instituto de Política Familiar. España es el país de la Unión Europea con mayor crecimiento cuantitativo en los últimos diez años, de manera que representa el 58 por ciento del total comunitario.

les a que tendría derecho, el desequilibrio que hipotéticamente podría producirse no tendría lugar como consecuencia que se hubiera producido por la ruptura matrimonial, sino que vendría provocado por el despido posterior. El desequilibrio que da lugar a la pensión debe existir en el momento de la separación o del divorcio y los sucesos posteriores no pueden dar lugar al nacimiento de una pensión que no se acreditaba cuando ocurrió la crisis matrimonial.

La pensión compensatoria puede ser fijada por un tiempo determinado o bien establecerse con carácter indefinido. En el primero de los supuestos, transcurrido el plazo por el que fue fijado el derecho a percibir pensión compensatoria, queda extinguida de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial alguna. Si se fija compensatoria sin un tiempo de duración determinado, para su extinción o modificación habrá que acudir a las causas establecidas legalmente.

La jurisprudencia ha fijado el criterio de que, concurriendo los requisitos fijados en la sentencia de divorcio, la modificación será siempre a la baja, nunca a la alza ya que una vez producida la quiebra matrimonial si el cónyuge deudor de la pensión viniere a mejor fortuna, ello no daría lugar al incremento de la pensión compensatoria al no haber tenido participación alguna el cónyuge deudor en esa mejora económica.

Las causas de extinción de la pensión compensatoria vienen establecidas en el Código Civil y se limitan a la desaparición del desequilibrio económico que originó el reconocimiento; por contraer la persona acreedora de la pensión nuevo matrimonio o mantener convivencia marital con otra persona. No se trata de una extinción automática, por tanto, a falta de acuerdo, habrá que acudir a un procedimiento dirigido a tal fin. ■